



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden con solicitud de reforma de demanda y corrección de auto. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 29 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Verbal-Pertenencia
RADICADO: 630014003005-**2020-00441-00**

La parte demandante a través de apoderada solicita dar trámite a la reforma de la demanda con alteración e inclusión de pretensiones y modificación de pruebas, presentando para el efecto demanda integrada.

De acuerdo a lo anterior y si bien, en primera medida se vislumbra el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, lo cierto es que se incluyen nuevas pretensiones como "principales" y las señaladas desde el inicio de la demanda las denomina "subsidiarias" pero en su contenido se excluyen entre si, por cuanto solicita la declaratoria por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que el señor José Ferney Cortes Delgadillo es propietario del inmueble objeto del proceso "*con ocasión de la suma de posesiones por más de cinco (5) años por tratarse de una vivienda de interés social*" y en la pretensión subsidiaria solicita la misma declaratoria pero "*con ocasión de la suma de posesiones por más de diez (10) años*", situación que es totalmente confusa y fuera de los parámetros del asunto, toda vez que desde el inicio de la demanda el demandante debe tener claro y demostrar su calidad de poseedor por prescripción ordinaria o extraordinaria del bien, la normativa aplicable al asunto y si su deseo es adquirirlo como vivienda de interés social, luego ahora no puede incluir peticiones principales y en su defecto otras, cuando debe tener plena convicción de lo reclamado sin lugar a equívocos.

En consecuencia, el despacho no accederá a la solicitud de reforma de la demanda al revestirse de pretensiones totalmente confusas y contradictorias entre sí.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se accederá y en consecuencia, se corregirá el numeral noveno de la parte resolutive del auto fechado el 8 de febrero de 2021 en el sentido de indicar que la inscripción de la demanda recae sobre la matrícula inmobiliaria No. **280-157743** y no 282-157743; lo anterior, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso.

Igualmente se incorporará al expediente y se dejará en conocimiento de los interesados la respuesta emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- Igac y Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas donde se pronuncian en el ámbito de sus funciones frente al inmueble objeto del proceso de pertenencia.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO SE ACCEDE a la solicitud de REFORMA DE LA DEMANDA verbal de pertenencia instaurada por JOSÉ FERNEY CORTES DELGADILLO por lo ya expuesto.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral noveno de la parte resolutive del auto fechado el 8 de febrero de 2021 (archivo 11), en el sentido de indicar que la inscripción de la demanda recae sobre la matrícula inmobiliaria No. **280-157743** y no 282-157743; lo anterior, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso quedando de la siguiente manera:

“NOVENO: De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 592 de la misma obra, se ordena la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 282-157743, que identifica el bien inmueble objeto de esta Litis.”

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, líbrese de manera inmediata el oficio en tal sentido para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la forma prevista en el artículo 591 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto al demandado conjuntamente con el admisorio de la demanda.

CUARTO: SE INCORPORA al expediente y **SE DEJA** en conocimiento de los interesados la respuesta emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- Igac y Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas donde se pronuncian en el ámbito de sus funciones frente al inmueble objeto del proceso de pertenencia.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8206be66dd391beb3e9f3463a0da0aaa050ebf06bc90abedd526b898cb215909

Documento generado en 29/07/2021 09:36:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>